

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Segundo período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 24 - 26 de marzo de 1997

ASUNTOS ESTATUTARIOS

Tema 4 del programa

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO
ABIERTO SOBRE LA REVISIÓN DE LAS
NORMAS GENERALES Y EL REGLAMENTO
FINANCIERO DEL PROGRAMA MUNDIAL DE
ALIMENTOS**

S

Distribución: GENERAL

WFP/EB.2/97/4

14 marzo 1997

ORIGINAL: INGLÉS

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Por lo tanto, se ruega a los delegados y observadores que lo lleven consigo a las reuniones y se abstengan de pedir otros ejemplares.

NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

El presente documento contiene recomendaciones que se remiten a la Junta Ejecutiva para su examen.

De conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva en su primer período de sesiones ordinario de 1996, acerca de los métodos de trabajo, la documentación que prepara la Secretaría para la Junta es concisa y se centra en aquellos aspectos que facilitan la toma de decisiones. Las sesiones de la Junta Ejecutiva han de tener una orientación práctica y propiciar el diálogo y el intercambio de ideas entre las delegaciones y la Secretaría. La Secretaría no cejará en su empeño de impulsar estos principios rectores.

Por consiguiente, la Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse al personal del PMA que se indica a continuación, a ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta. Este procedimiento facilitará el examen del documento durante la sesión plenaria de la Junta.

Los funcionarios del PMA encargados de coordinar el presente documento son los siguientes:

Director, RE:	M. Gnocchi	tel.: 5228-2009
Jefe, REC:	H. Salha	tel.: 5228-2603

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, diríjase al Empleado de documentos y reuniones (tel.: 5228-2641).



INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ABIERTO SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS GENERALES Y EL REGLAMENTO FINANCIERO DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

1. En su primer período de sesiones de 1996, la Junta Ejecutiva decidió que se constituyera un grupo de trabajo abierto que examinase, entre otras cosas, las Normas Generales del PMA. En el presente informe se recogen las conclusiones del Grupo de trabajo (decisión WFP/ExB.1/96/6, párrafo 18 b)).
2. El Grupo de trabajo estimó que su mandato tenía por objeto lo siguiente:
 - a) armonizar las Normas Generales con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la FAO más recientes, concretamente las resoluciones de la Asamblea General sobre la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, tal como se señala en la Nota Informativa presentada por la Secretaría del PMA a la Junta en su tercer período de sesiones ordinario de 1996 (WFP/EB.3/96/INF/2);
 - b) suprimir de las Normas Generales vigentes algunas disposiciones claramente obsoletas o que han sido modificadas; y
 - c) poner al día las Normas Generales para dejar constancia de las decisiones adoptadas por la Junta y las responsabilidades y funciones que el PMA ha de asumir.
3. El Sr. Atul Sinha, Representante Permanente Suplente de la India y miembro de la Mesa de la Junta, actúa como Presidente del Grupo de trabajo. El Grupo celebró cinco reuniones (20-22 de noviembre de 1996, 2-3 de diciembre y 19 de diciembre de 1996, 3-4 de febrero de 1997 y 11-14 de febrero de 1997) en el transcurso de las cuales se examinaron las Normas Generales. Como base de su labor utilizó la Nota Informativa que se menciona en el párrafo 2 a), en la que se hace referencia a la división de las Normas Generales en el Estatuto y el Reglamento General propuestos.
4. En dicha Nota Informativa se señalaba que, al emprender el examen de las Normas Generales debía tenerse en cuenta que el proceso legislativo en vigor era extremadamente complicado y lento debido a que cada vez que se deseaba actualizar o simplificar una de las Normas Generales, el PMA debía interponer recurso ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y el Consejo de la FAO y, por conducto de ellos, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO. Ese proceso podía llegar a demorarse un mínimo de dos años. Aunque se reconocía que las Naciones Unidas y la FAO debían mantener la responsabilidad última por lo que se refiere a todos los aspectos de la constitución básica del PMA y su función dentro del sistema de las Naciones Unidas, debía ser posible individualizar dichos asuntos en las Normas Generales y separarlos de otros asuntos operacionales y demás pormenores que se habían ido acumulando con los años y que ahora aparecían en dichas Normas. La constitución básica del PMA y su función en el marco del sistema de las Naciones Unidas seguirían rigiéndose por las Normas Generales (el “Estatuto propuesto”) que, como hasta ahora, sólo podrían ser enmendadas conforme a los procedimientos actuales, es decir, por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO, por conducto del Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO. Los asuntos restantes se recogerían en un reglamento general que se promulgaría en el marco del Estatuto propuesto y estaría de conformidad con éste, y cuya aprobación y enmienda sería responsabilidad de la Junta Ejecutiva.



5. El Grupo de trabajo consideró que este principio ofrecía muchas ventajas, ya que permitiría al PMA mantenerse al día de los cambios, especialmente relativos a los asuntos operacionales y demás pormenores, promulgando, lo más rápido posible, normas actualizadas cuando fuera preciso. Por lo tanto se adoptó dicho principio, como se demuestra en la propuesta para la revisión de las Normas Generales en vigor (WFP/EB.2/97/4/Add.1).
6. En la columna de la izquierda figura el texto del Estatuto propuesto, cuyo carácter se considera “constitucional”, mientras que en la columna de la derecha se recoge el texto del Reglamento General propuesto, que abarca los pormenores relativos a las operaciones y otros aspectos conexos relacionados con los artículos del Estatuto de la columna del lado opuesto. El número de los artículos del Reglamento General corresponde al de los artículos del Estatuto con los cuales guarda relación. A título de referencia, al final de cada artículo del Reglamento General figura, entre paréntesis, el artículo concreto del Estatuto al que se refiere. Asimismo, se ha distribuido el texto actual de las Normas Generales como documento de información.
7. Durante todo el proceso de revisión, el Asesor Jurídico de la FAO ayudó al Grupo de trabajo a analizar las propuestas. La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas transmitió sus observaciones y orientaciones al Grupo a través del Asesor Jurídico de la FAO.
8. Los textos del Estatuto y el Reglamento General propuestos fueron aprobados por consenso durante la reunión del Grupo, salvo los casos que se indican en el anexo del presente documento. Se decidió remitir dichos asuntos a la Junta para que los examinara nuevamente. Una vez que la Junta haya llegado a una solución al respecto, el Grupo recomienda que transmita el Estatuto propuesto a la Asamblea General y a la Conferencia de la FAO, por conducto del Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO, para que lo examinen y lo aprueben. Recomienda asimismo que el anteproyecto de Reglamento General se presente, a efectos de información, al Consejo Económico y Social, el Consejo de la FAO, la Asamblea General, y la Conferencia de la FAO; dado que éste incorpora disposiciones operacionales y pormenores que se encuentran en las Normas Generales en vigor. Sin duda alguna, la Junta sólo podrá aprobar oficialmente el Reglamento General propuesto una vez que la Asamblea General y la Conferencia de la FAO hayan aprobado el Estatuto propuesto.



ANEXO**Asuntos remitidos por el Grupo de trabajo abierto a la Junta Ejecutiva
para que adopte una decisión respecto del Estatuto y el Reglamento
General propuestos****ESTATUTO PROPUESTO****ARTÍCULO I: ESTABLECIMIENTO**

El Programa Mundial de Alimentos (en lo sucesivo "el PMA") es establecido por las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en lo sucesivo "la FAO") como programa autónomo conjunto [**subsidiario**], con el propósito y el cometido de desempeñar las funciones estipuladas en el presente Estatuto y proseguirá sus actividades a la luz de los exámenes periódicos.

<La colocación del Artículo III sigue pendiente de una decisión>

**ARTÍCULO [VIII bis] III: COOPERACIÓN DEL PMA CON LAS NACIONES UNIDAS Y
LA FAO, ASÍ COMO CON OTROS ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
PERTINENTES**

En todas las fases de sus actividades, el PMA consultará con las Naciones Unidas y la FAO, según corresponda, y recabará el asesoramiento y la cooperación de ambas. Actuará asimismo en coordinación y estrecho contacto con los organismos y programas operativos de las Naciones Unidas apropiados, los programas de asistencia bilateral y otras organizaciones pertinentes, según proceda.

[ARTÍCULO IV: SEDE

La Sede del PMA estará en Roma, Italia, **o en cualquier otro lugar que la Junta Ejecutiva pudiera determinar con la aprobación del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Consejo de la FAO.**]



ARTÍCULO VIII: CAPACIDAD JURÍDICA

1. El PMA[**que jurídicamente es un órgano conjunto subsidiario de las Naciones Unidas y de la FAO,**] tendrá, sobre la base de la personalidad jurídica de las Naciones Unidas y de la FAO, capacidad jurídica para:
 - (a) concluir contratos;
 - (b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
 - (c) ser parte en procedimientos judiciales.
2. **[El PMA se hará cargo con sus propios fondos de las obligaciones dimanadas del ejercicio de la capacidad jurídica antes mencionada, las cuales no podrán ser imputadas a otros fondos de las Naciones Unidas o de la FAO.]**

ARTÍCULO X: SOLICITUDES DE ASISTENCIA

6. **[Las decisiones relativas a las solicitudes se adoptarán de conformidad con las facultades y funciones de la Junta, salvo en el caso de que el Director Ejecutivo tome decisiones respecto de solicitudes de asistencia para atender a necesidades de urgencia e informe inmediatamente sobre dichas decisiones a la Junta.]**

[O]

[El Director Ejecutivo examinará la solicitud y, tras intensas consultas con la FAO y, si procede, con las Naciones Unidas y los organismos pertinentes, tomará una decisión con respecto a las solicitudes dentro de los límites de la autoridad delegada en el Director Ejecutivo por la Junta para aprobar programas y proyectos de desarrollo. En los casos en que se exceda ese límite, tras las debidas consultas entre el Programa, la FAO y, según proceda, las Naciones Unidas y los organismos pertinentes, la aprobación deberá ser concedida conjuntamente por el Director General y el Director Ejecutivo.].



REGLAMENTO GENERAL PROPUESTO

<Texto que figura actualmente en el documento WFP/EB.2/97/4/Add.1>

[Artículo XIII.2: Fines para los cuales se podrán prometer las contribuciones

De conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta en relación con la financiación, las contribuciones se podrán prometer sin especificar el uso que se ha de hacer de ellas o para uno o más de los siguientes tipos de asistencia o proyectos o actividades concretos:

- (a) la realización de programas y proyectos de ayuda alimentaria en apoyo del desarrollo económico y social;
- (b) el suministro de ayuda alimentaria para satisfacer necesidades de urgencia;
- (c) el suministro de ayuda alimentaria para atender a necesidades de socorro prolongadas;
- (d) la prestación de asistencia técnica para ayudar a los países beneficiarios a establecer sus propios programas de ayuda alimentaria o mejorar los ya existentes; y
- (e) otros tipos de asistencia que la Junta pueda decidir ocasionalmente.]

<La nueva formulación siguiente del Artículo XIII.2 del Reglamento General responde a una propuesta realizada por el Grupo de trabajo en una reunión oficiosa celebrada el 12 de marzo de 1997>

[Artículo XIII.2: Fines para los cuales se podrán prometer las contribuciones

Se podrán prometer contribuciones sin restricción alguna en cuanto al uso que se ha de hacer de ellas o bien restringidas a uno o más de los objetivos del PMA que figuran en el Artículo II del Estatuto.]

<El Grupo de trabajo en una reunión oficiosa celebrada el 12 de marzo de 1997 propuso añadir el texto siguiente al Artículo XII.1>

El Director Ejecutivo hará los arreglos pertinentes para la evaluación de los programas en los países, los proyectos y otras actividades.



